

RESOLUCIÓN N° 873
(junio 24 de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA
POR SUBASTA INVERSA N°. 003-2026”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE- CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

Que el día 10 de junio de 2026, se publicaron en el Secop II (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el análisis del sector; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos del proceso de contratación “SDS-ED45 ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LAS CONDICION”

Que el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, así como el contrato que de él se derive están sujetos a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80; Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el presente pliego de condiciones y demás normas concordantes.

Al respecto y en cumplimiento de la normatividad vigente en particular, esto es el numeral 2º del artículo 2º de la citada Ley 1150 de 2007 y especialmente a la modalidad de Selección Abreviada que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, para el caso de la subasta inversa “a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos...Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa”.

Que, para el desarrollo del objeto contractual, se estimó como presupuesto oficial la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS M/CTE. (\$400.395.800). IVA INCLUIDO** amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2026000740** de fecha 26 de mayo de 2026.

Que, dentro del término señalado en el cronograma del proceso, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOPII-.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en atención al presupuesto destinado para el presente proceso de selección, la entidad realizó convocatoria a las MiPymes para que limitaran el presente proceso señalando las condiciones necesarias para tal fin.

Que, dentro del plazo estipulado en el cronograma, la entidad a través de la plataforma transaccional SECOPII, se recibieron cuatro (4) Solicitudes de limitación discriminadas así:

- Dos (2) solicitudes presentadas por Mipymes con domicilio de Departamental - Cundinamarca (ámbito municipal).
- Una (1) solicitud presentada por una MIPYMES NACIONAL.
- Una (01) solicitud presentada por una MIPYMES NACIONAL, no cumple con el año de existencia.

Que de conformidad con lo anterior y dada la facultad otorgada a la entidad en los términos del Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el numeral 7.1 Análisis de MiPymes de los estudios previos del presente proceso y concepto C- 542 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente., el presente proceso de selección se limitará a MiPymes **DE ORDEN NACIONAL**.

Que a través del presente acto administrativo se convoca a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa 003-2026 debe ordenarse mediante acto administrativo de carácter general.

Que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el cronograma para adelantar el proceso de selección, corresponderá al publicado en la plataforma transaccional SECOPII, cualquier modificación a los plazos señalados en el cronograma publicado, podrá hacerse mediante adenda.

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y los demás documentos del proceso podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOPII.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. 003 de 2026, cuyo objeto es “SDS-ED45 ADQUISICIÓN DE UNIFORMES ESCOLARES PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

OFICIALES DEL MUNICIPIO DE RICAURTE CUNDINAMARCA, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LAS CONDICION

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso de contratación a Mipymes de orden Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el numeral 7.1 Análisis de MiPymes de los estudios previos del presente proceso y concepto C- 542 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO TERCERO. Convocar a todas las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que ejerzan el control social durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual de conformidad con el artículo 270 de la Constitución Política de 1991, el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar el cronograma del proceso de selección en los términos previstos en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en el SECOP II, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en el Municipio de Ricaurte - Cundinamarca, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Dada en el Municipio de Ricaurte Cundinamarca, a los veintiocho (28) días de mayo de 2026.

CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ
Alcalde Municipal

Revisó: **Andrea Catalina Sampayo rojas**
Secretaría de Contratación

Proyectó: **Diego Andrés García Murillo**
Asesor Jurídico - Secretaría de Contratación